

« mente, las materias sobre que se ejerce, no podria racionalmente exigirle gran cosa; ni lo que ella hubiera « de rendir deberia pesar mucho en la balanza del deficit de la deuda.

« 8º. Que siendo el *comercio* poco conocido y estando « *desnivelado* en Mejico por el contrabando que se hace « en sus puertos, cual en ninguna otra parte del mundo: « el aumento de *contribuciones* acabaria de arruinar las « *rentas publicas* fomentando la circulacion clandestina y « la defraudacion de derechos; por el interes de los intro- « ductores en hacer el contrabando, por la inmoralidad « de los empleados que se prestaran siempre a recibir el « sueldo del gobierno con el precio de su infamia, y por « la incapacidad en que se hallará por mucho tiempo el « *poder* para reprimir o evitar estos manejos fraudulentos. Que los *impuestos* o *capitaciones forzosas*; ademas de « su natural injusticia proveniente de la desigualdad « inevitable en su reparticion, y de la calidad de ruinosos a la prosperidad publica, por recaer casi siempre « sobre el capital; en Mejico serian ineficaces, atendido « que la parte mas considerable de ellos deberia recaer « sobre casas de extranjeros exentos de ellos por sus respectivos tratados.

« 9º. Que no siendo adoptable en un periodo indefinido « de años, el aumento de contribuciones sobre las ya « existentes, y no pudiendo por otra parte diferirse colmar el deficit, probable en los gastos de administracion « interior de la Republica, y seguro en el pago de los intereses y capitales de la deuda de dentro y fuera del « pais: si se hallaba un fondo considerable que pudiese « servir al efecto y aplicarse para lograrlo, sin violar por « otra parte las leyes de la justicia, se debia proceder a « ocuparlo, destinandolo desde luego a las operaciones que « debian procurar este resultado.

« 10º. Que este fondo existia y consistia en los *bienes del clero*, cuya ocupacion era posible, politica, justa, eficaz

« para el intento, benefica a la riqueza publica, y al bien estar « de las masas.

« 11º. Que los obstaculos de donde provendria la resistencia a la ocupacion de los bienes del *Clero*, podian « reducirse a dos clases, a saber: el caracter de irreligioso bajo el cual se debia presentar este acto por los « interesados, y el riesgo que podrian temer los particulares que tienen o ejercen derechos sobre dichos « bienes de empeorar de suerte en el cambio proyectado. Que para vencer el primer obstaculo bastaba de « pronto la enerjia del gobierno; mas adelante su constancia; y sobre todo su moderacion y paciencia, para « dejar correr y sufrir todas las calumnias y dieterios del « furor sacerdotal, mientras no se pasase a las *vias de hecho*, en cuyo caso estas deberian ser reprimidas con « enerjia sí, pero sin escesos, sin furor y sin encono; resultado que no seria imposible obtener, hallandose con « anticipacion prevenido a soportarlo. Que el segundo « obstaculo para la ocupacion de *dichos bienes*, proveniente « de los particulares que reconocen al *Clero* capitales considerables, y de los que tienen sus fincas en arrendamiento; se salvaba mejorando la suerte de unos y otros « interesandolos en el cambio, concediendo a los tenedores « de capitales el derecho de conservarlos por tiempo indefinido, a condicion de mantener las hipotecas y pagar « el solo interes reducido por una quita; que a los inquilinos de fincas rusticas, lejos de despojarlos de ellas, debian dejarseles en propiedad, despachandoles el titulo « correspondiente de propietarios de ellas, sin mas condicion que continuar pagando la renta como hasta allí, y « con la seguridad positiva de no exigirles jamas la exhibicion del valor de dicha finca, que deberia calcularse al « cuatro o cinco por ciento de la renta misma: a los arrendatarios de fincas rusticas, despues de divididas estas en « porciones, cuyo valor aproximativo no escudiese de veinticinco mil pesos, debia aplicarseles la que elijiesen, en-

« los mismos terminos y bajo las mismas condiciones exi-
 « jidas y prescritas para la aplicacion de las fincas urba-
 « nas. Tal proyecto, considerado en si mismo, seria de
 « una ejecucion bien facil, pues sin cambiar en nada la
 « marcha de las cosas, ni el orden establecido en este
 « ramo de la riqueza publica; sin interrumpir ni alterar
 « los proyectos, goces ni esperanzas que sobre semejan-
 « tes bienes pudieran haberse concebido; mantenia in-
 « variablemente los intereses creados, con la impondera-
 « ble ventaja de segregarlos del *Clero*, que debia consi-
 « derarse como una clase hostil, y ligarlos estrechamen-
 « te al gobierno que se queria consolidar. Los particula-
 « res, en orden a la renta o interes que debian pagar,
 « quedaban en el mismo o mejor estado por la quita que
 « se les hacia; en orden a la cosa poseida, sus ventajas
 « eran visibles, pues que en ningun caso posible podian
 « ser despojados de ella mientras pagasen la renta o in-
 « teres; ademas siendo de hecho propietarios verdade-
 « ros, no solo gozaban de un usufructo imperturbable, si-
 « no del derecho de mejorar su fortuna, aprovechando
 « las ocasiones que no dejarian de presentarse de vender
 « con ventaja una cosa adquirida a tan faciles y equitati-
 « vas condiciones. La riqueza publica ganaria mucho
 « igualmente por la facilidad y frecuencia de los cambios,
 « que aumentan siempre el valor de las cosas por la mul-
 « tiplicidad de las ventas. De esta manera, la bancarrota
 « de la propiedad territorial iria insensiblemente desa-
 « pareciendo, asi por el aumento de valor, natural y pre-
 « ciso en bienes que se ponen en circulacion sobre los que
 « se hallan estancados; como porque el interes individual
 « estimulado por el sentimiento creador y conservador
 « de la propiedad, haria en ellos las mejoras que no erar
 « de esperarse de un usufructo mas o menos precario,
 « sin otra seguridad que el beneplacito de los dueños tí-
 « tulares. La condicion de las masas mejoraria tambier
 « muy considerablemente, no solo por el aumento de va

« lores o capitales que se ponian en circulacion y facili-
 « tan los medios de subsistir y gozar a los miembros de la
 « sociedad, sino porque asi se despierta y estimula el es-
 « piritu de empresa que vivifica y pone en actividad las
 « facultades y capacidades sociales.

« 12º Que los bienes eclesiasticos asi ocupados debian
 « exclusivamente destinarse, *de pronto* al pago de los in-
 « tereses de la deuda y mas tarde a su *amortizacion*, sin
 « que ninguno de sus productos pudiese entrar en las
 « arcas nacionales, ni aplicarse temporal o perpetuamen-
 « te a otros objetos.

« 13º Que los gastos del culto deberian salir de estos
 « fondos, empezando por segregar de ellos a razon de
 « tres o cuatro mil pesos por cada uno de los regulares
 « de ambos sexos, actualmente existentes en la Repu-
 « blica, a quienes se entregarian *personalmente* para des-
 « cargarse la nacion de las obligaciones contraidas con
 « ellos al garantizarles su estado: que los regulares de am-
 « bos sexos suprimidos, y para lo sucesivo el *Clero* no po-
 « drian mantener, adquirir ni administrar bienes ningunos
 « para su *clase*, sino que esta seria pagada y sostenida
 « por la nacion: que el gobierno sostendria una iglesia
 « catedral en cada estado, la colesiata de Guadalupe,
 « dos ministros en cada parroquia, el numero de las
 « cuales deberia aumentarse, y otros tantos en algunos
 « santuarios celebres que no hubieran podido constituir-
 « se en parroquia, como debia hacerse por regla gene-
 « ral con los templos de su clase: que el gobierno no
 « designaria el numero de obispos, canonigos, curas ni
 « ministros inferiores del culto, sino que pondria a dis-
 « posicion del *Clero* los templos y las cantidades asigna-
 « das para el culto y sustento de los ministros eclesias-
 « ticos, cuando estos estuviesen ya nombrados (pre-
 « via la exclusiva), y se hallasen ejerciendo su ministe-
 « rio.

« 14. Que se debia empezar, por fijar un termino para

« que todos los acreedores del Estado presentasen sus documentos de credito, y estos deberian en seguida ser examinados, reconocidos y clasificados, así en orden al capital como a los renditos o intereses : que se pagaria la renta toda de lo reconocido y admitido, y esta operacion empezaria a tener efecto al cabo de un año, pero que el capital no se amortizaria sino por orden sucesivo, destinando anualmente cantidades parciales al efecto, que serian todas las sobrantes despues de satisfechos los compromisos y gastos anuales del establecimiento : que este debia consistir en un banco destinado a recojer los caudales, a pagar los intereses de la deuda interior, y a verificar las amortizaciones anuales, por sí mismo en la capital de la Republica, y por sucursales en las de los Estados : que la deuda interior podria en lo sucesivo correr tambien por cuenta de este banco, entrando con sus hipotecas a formar un fondo comun ; pero que esto deberia diferirse, hasta que la esperiencia hubiese dado credito a un establecimiento que, por ser reciente y hallarse bajo la autoridad de un gobierno hasta entonces sin credito, no podia inspirar confianza, sino cuando repetidos hechos hubiesen comprobado la solidez de sus operaciones y la exactitud en sus pagos : que los fondos aplicables al credito publico debian ser los poquisimos hasta entonces a el consignados, los intereses de los capitales y las rentas de las fincas ocupadas al Clero, los productos de los embargos hechos contra los que no pagasen el interes o la renta espresada, y el valor de las fincas embargadas que entonces y solo entonces debian venderse poniendolas en hasta publica, y rematandolas en el mejor postor : que los Estados de la Federacion, una vez planteado este establecimiento, quedarian libres y exentos de la obligacion de contribuir para el pago de la deuda en lo sucesivo, y ademas percibirian una parte de la alcabala que estaban obligados a pagar los particulares

« por las aplicaciones o ventas de las fincas que se hiciesen a su favor. »

Este es en compendio el resumen de la sesion espresada anteriormente, y a la cual asistieron los Srs. Farias como presidente, Espinosa de los Monteros como vicepresidente, y en calidad de vocales, los Srs. Quintana Roo, Couto y Mora (*el Doctor*). El Sr. Rodriguez Puebla, en razon de una grave enfermedad, no habia aun todavia entrado en la direccion para que estaba nombrado, y el Sr. Gorostiza, sin que nos sea posible recordar la causa, no hizo mas que entrar y salir declarando que todo le parecia bien. Los Srs. Farias, Couto y Mora sostuvieron toda la discusion: tomó parte en ella y la ilustró con sus profundas y solidas reflexiones el Sr. Espinosa de los Monteros, a pesar de la frecuencia con que era interrumpido por ser llamado sin cesar a la Camara, donde su presencia era en aquel dia mas necesaria que de ordinario : el Sr. Quintana, como lo tiene de costumbre, habló poco, pero con acierto y sobre todo a proposito. Sentadas las bases del proyecto en las que no hubo divergencia, Mora se encargó de estender sus motivos, y lo hizo sin dilacion en el Indicador de la Federacion mejicana de 20 de noviembre de aquel año. Este articulo se halla a la letra en este tomo (pag. 266 y siguientes), y su efecto fué tan decisivo en la masa de los que se ocupaban de estas cosas, que, desde su publicacion, ya no se pensó en otras bases para el arreglo del credito; y si se hubiera procedido a elevar a ley desde luego las contenidas en el, otra tal vez habria sido la suerte de la administracion de 1832-1834.

Pero la escesiva confianza que habia dado el triunfo, el empeño de que las cosas salgan perfectas desde los primeros ensayos, y sobre todo el habito de dejar para *despues* lo que se debia hacer *antes*; dieron lugar a que los hombres que ya habian consentido en apoderarse de estos bienes segun el proyecto de Zavala, y el Clero para quien cualquiera otra enajenacion era mejor que la que se proyectaba, se

pusiesen de acuerdo y obrasen de concierto para dar al negocio un giro diverso. Desde antes de la revolucion de Arista habian empezado las enajenaciones simuladas, o a precios muy bajos de las fincas de los conventos y provincias de regulares. Una asociacion de compradores la propuso al provincial y definitorio de Carmelitas, y D. Francisco Sanchez de Tagle se constituyó el centro y *alma* de este negocio. El era a la vez director de los asociados, consultor de los Carmelitas, y comprador el mismo por su cuenta : claro es pues que el negocio debia ser conducido con acierto, probidad, y sobre todo desinterés.

El gobierno sin embargo no fué de esta opinion, y empezó desde entonces a proibir y declarar nulas las ventas; pero ellas seguian apesar de las prohibiciones; se hacia desaparecer la riqueza mueble; se creaban acreedores contra conventos e instituciones que jamas los habian tenido, todo por supuesto con data muy anterior a la epoca; por ultimo, cuando esto no surtia efecto, aparecian como apoderados de los regulares los que no habian podido sostener o desconfiaban del titulo de compradores. Los frailes de todos los ordenes regulares; asustados con el riesgo que los amenazaba y se les procuraba abultar; estimulados por la esperanza de hacerse dueños personales del producto de las ventas; y habiendo hecho callar todas las inquietudes de conciencia, por la consideracion de que, supuesta la necesidad de la perdida de sus bienes, era mejor se aprovecharan de ellos los hombres relijiosos que los querian comprar, que los impios que pretendian destinarlos a objetos de publica utilidad; se prestaron a todo, malbaratando casas muy valiosas y haciendo desaparecer cantidades de mucha consideracion.

El *Clero* secular, mas circunspecto e infinitamente mas diestro en las intrigas de sacristia, se contentaba con inspirar y fomentar desconfianzas en la masa supersticiosa, y minaba sordamente, pero con una constancia infatigable, la union que hasta entonces habia existido entre los ven-

cedores. Estos esfuerzos surtieron todo su efecto, como lo acreditaron los sucesos posteriores, y era este ya tan visible y conocido, que cuando se presentó en la Camara de Diputados el dictamen de su comision para el arreglo del credito nacional, adoptando todas las bases acordadas en la Direccion de Instruccion publica, fué recibido con una frialdad muy marcada, y desde entonces se supo ya de positivo, encontraria en el Senado una fuerte oposicion que podria ir hasta desechar sus bases.

El trabajo de la comision, inserto en este tomo (*paj. 292 y siguientes*), es la obra mas perfecta, completa y acabada que se ha presentado en Mejico a los cuerpos deliberantes; nada se echa menos en el, nada hay sobrado o redundante, y sobre todo admira el tino y acierto con que se hallan tratados puntos tan nuevos y dificiles, e igualmente la unidad que se ha dado a materias que, pareciendo por su naturaleza diverjentes, se presentan noobstante exactamente subordinadas a una idea simple y sencilla. Solo una cabeza fuerte, analítica y pensadora, era capaz de abrazar en grande y en todos sus pormenores un todo tan complicado, de manera que se pudiese descender del primer principio hasta la ultima y mas remota consecuencia, sin perder de vista el uno por la distancia en que se halla la otra. El autor de esta notable produccion es una de las principales y primeras notabilidades del pais : D. Juan Jose Espinosa de los Monteros es nativo del Estado de Guanajuato, e hizo sus estudios en el seminario conciliar de Mejico, de donde salió para la carrera del foro, en la que empezó a ser admirado tan pronto como fué conocido. Una dedicacion infatigable al estudio; un talento solido y profundo en sus concepciones; un tino y tacto finisimo para comprender a la primera ojeada los negocios mas complicados, para señalar con dedo certero el punto preciso en que se encuentra la dificultad de cada uno y el modo de resolverla; una facilidad prodijiosa, finalmente, para distribuir un asunto, colocar sus materias

en el lugar que a cada una corresponde, y darles el valor de que son susceptibles, todo sobre la marcha, por un solo acto y por un proceder momentaneo; hicieron que Espinosa fuese desde sus primeros ensayos reconocido como un hombre superior, de aquellos que no vienen al mundo sino tarde y pocas veces: esta justa reputacion, lejos de debilitarse, se ha robustecido y consolidado con el tiempo, que en una larga carrera ha traído el desarrollo de dotes naturales, cuya reunion forma y constituye la capacidad mental de este ilustre ciudadano. El Sr. Espinosa es hoy considerado como el primer jurisconsulto de la Republica, no solo por la estension y profundidad de conocimientos en la jurisprudencia civil y canonica, con que se halla tambien el Dr. Velez; sino por ser la historia viviente de todos los tribunales, el depositario de sus tradiciones, el interprete del espiritu verdadero de sus sentencias y acuerdos, y sobre todo por hallarse con un conocimiento cabal y perfecto de los titulos sobre que reposan los derechos de propiedad de las familias mejicanas de medio siglo a esta parte. Como hombre politico, este ciudadano pertenece al partido del *progreso*, conoce a fondo sus principios, fines y objetos, los medios de realizarlos y las oportunidades de hacerlo: era el gefe reconocido de la politica del gobierno en la Camara de Diputados de 1833-1834, y en el ejercicio de esta especie de supremacia parlamentaria fué tan cuerdo y tan sensato, en medio de hombres celosos de su independencia hasta el esceso, que nadie tuvo el menor motivo para quejarse de ella, y todos se sometian sin violencia ni disgusto a una superioridad indisputable e indisputada. El Sr. Espinosa ha desempeñado dos ministerios, ha sido majistrado en los tribunales superiores, y por el concepto que disfruta y su posicion social, ha influido poderosamente en las grandes ocurrencias del país: el general Iturbide hacia de él una confianza ilimitada, que desgraciadamente no se estendió a los secretos relativos

a su elevacion al imperio, no aprobada por Espinosa; la calumnia sin embargo supuso en él, sobre esta y otras faltas una complicidad que no existia; solo porque en los momentos de desgracia no tuvo el valor de que otros podian jactarse; el de ser infiel a un amigo de quien nada podia en lo sucesivo esperar.

La perfeccion del dictamen sobre arreglo de la deuda publica era *en las circunstancias* su mayor inconveniente: ellas exijian no leyes perfectas sino medidas prontas y enérgicas, que no podian esperarse de la discusion en dos Camaras de un proyecto de cerca de cien articulos, dificiles por la novedad de la materia, por los intereses que era necesario combinar, y por la reaccion teocratico-militar que estaba viniendose encima por momentos. En efecto, esta anduvo mas aprisa y el proyecto quedó no solo sin ejecutarse, sino aun sin concluirse su discusion en la Camara de Diputados; pero el no será perdido para el país. Sus bases son tan solidas, tan conformes a las necesidades nacionales, tan propias para fomentar la riqueza publica, y tan conformes con los principios del sistema representativo republicano, que lo haran renacer de sus propias cenizas y realizarse por sí mismo: no hay que dudarle, el tiempo y la conviccion traeran inevitablemente un resultado que la discordia frustró en 1834.

Cuando se estendió el proyecto en cuestion, se carecia de datos aun aproximativos, 1º del *monto de los bienes del Clero*: 2º del de *los compromisos contraidos por la deuda nacional extranjera y domestica*: 3º del que deberia resultar por el *presupuesto que se acordase para los gastos del culto*: y 4º, sobre todo del *valor de los capitales productivos, que son en Mejico las fuentes de la riqueza nacional en los ramos de propiedad territorial, urbana y rustica, de mineria, de comercio y de industria*. Todo esto era necesario, sin embargo para resolver las cuestiones siguientes, sin las cuales nada podia acordarse con acierto. 1ª ¿Es posible hacer frente a los compromisos contraidos por la deuda publi-

ca con los recursos ordinarios del gobierno, o, lo que es lo mismo, con lo que actualmente rinden las contribuciones ya impuestas? 2ª En el caso de que los recursos ordinarios no basten y sea indispensable apelar a los extraordinarios, ¿podrán obtenerse estos por nuevas contribuciones? 3ª No siendo posible imponer nuevos gravámenes, ¿sería político, justo y natural ocupar los bienes del Clero y destinarlos al efecto? 4ª Estos bienes, saliendo del poder del Clero y pasando a manos industriales, ¿serán bastantes a pagar de pronto los intereses, y mas tarde a la amortización a lo menos de la deuda interior, e igualmente a satisfacer en el todo o en su mayor parte los gastos necesarios a la conservación del culto? 5ª Ocupados estos bienes, ¿deberán venderse desde luego poniéndolos en hasta pública, o adjudicarse a los que hoy los tienen por cualquier título, sin mas condicion que pagar la renta o interes, y redimir el capital cuando quisieren o pudieren? 6ª Supuesto este arreglo, ¿los bienes del Clero serán una hipoteca segura de la deuda en su amortización y en el pago de sus intereses? 7ª ¿Deberá tratarse de amortizar la deuda por una operacion simultanea; pagar solo los intereses, dejando la amortización a la compra de obligaciones por el gobierno; o asegurar el pago de los intereses, y destinar una parte del fondo a la amortización sucesiva y directa del capital? Los datos, para resolver estas cuestiones de una manera positiva y numerica, se empezaron a buscar desde entonces, muchos de ellos existian en poder del Dr. Mora, otros se recojieron en diversas oficinas; pero para combinarlos, se necesitaba el tiempo con que no se pudo contar: hoy esta combinacion está hecha, los datos se publican en este tomo, y con ellos se procede a dar la resolucion de las cuestiones indicadas.

No es posible hacer frente a los compromisos contraidos por la deuda publica con los recursos ordinarios del gobierno. El presupuesto anual del gobierno federal, porque el del cen-

tral aun no se conoce; ha sido calculado de algunos años a esta parte de diez y ocho a veintiun millones de pesos, sin contar en el los intereses de la deuda, ni la amortización parcial pactada para la estranjera; así consta de las memorias del ministerio de hacienda presentadas del año de 29 al de 35. Y es preciso que así sea porque el *ejercito* jamas ha consumido menos de quince millones, y los empleados civiles y demas gastos de la Federacion, vencen por cerca de seis millones igualmente. Aora bien las rentas *ordinarias* jamas han rendido mas de diez y seis millones de pesos como puede verse en las mismas memorias; luego es claro que aun para los gastos comunes y corrientes no bastan los productos de las contribuciones. Esto es cierto y la prueba mas decisiva es que de año en año se haya ido colmando el *deficit ordinario* con la venta de los productos futuros de aduanas maritimas, ó por prestamos en que se quita al pais un gravamen por el *papel* que se recibe, y se le echa otro mayor por el que se emite. Lejos pues de buscar sobrantes por este camino para el pago de la deuda *fija*, es seguro no los habrá ni aun para la amortización de la *flotante*. Tampoco se puede contar *para el pago de los intereses y la amortización de la deuda con la imposición de nuevas contribuciones*. La propiedad territorial no las sufre por hallarse en *bancarrotta*. (*Mejico y sus revoluciones, tom. 1º, paj. 501 y siguientes*): la *propiedad mineral* aun no sale de la *bancarrotta* en que se sumió por la insurreccion, y hoy se halla gravada nuevamente por los capitales ingleses empleados en repararla; la *industria* no existe ni podria producir gran cosa siendo ella misma poquisimo: el *comercio* paga mucho y acabaria de arruinarse a la par que las rentas publicas por el contrabando, inevitable en la suposición de nuevos gravámenes. Hoy todas estas son verdades practicas que ha puesto en claro una dolorosa esperiencia.

Es necesario ocupar los bienes del clero y destinarlos al pago de los intereses de la deuda y de su amortización. Cuando los

ramos de la riqueza publica no pueden ocurrir a un gasto necesario, es indispensable que los que de ella se han segregado para destinarlos a objetos y manos improductivas, vuelvan al fondo comun de donde han salido y llenen el vacio que no puede colmarse de otro modo. Digan lo que quisieren las leyes, las *corporaciones* no pueden tener *propiedad* como los *particulares*, porque les falta la condicion indispensable de la *individualidad* que no les pueden dar las leyes mismas, y sin la cual no puede existir ni concebirse la *propiedad* sino en un sentido abusivo. Que las leyes cuando en la sociedad se hallan satisfechas las primeras, mas estrictas y rigurosas necesidades, permitan a los particulares destinar, o destinen ellas mismas una parte de sus *sobrantes* al sostenimiento de los *cuerpos*, nada mas natural: pero que las leyes mismas pretendan mantener invariable y eternamente estancados en vinculacion perpetua estos bienes, cuando aquellas necesidades aparecen de nuevo ó se reproducen por cualquier motivo, y los particulares no pueden cubrirlas sino con imponderable gravamen; nada mas fuera de razon de equidad y de justicia. ¿La sociedad ha sido creada para las *corporaciones* o para los *particulares*? Y si es esto último ¿por qué principio, no ya de justicia sino de lojica, se pretende nivelar el derecho de *propiedad* sobre sus bienes que corresponde al *ciudadano*, con el de *usufructo* que se tiene *acordado* a la *corporacion*? Si es lo mismo el derecho del *particular* que el del *cuerpo* ¿por qué al primero se le reconoce la facultad mas amplia e ilimitada para adquirir, enajenar, cambiar y destinar a lo que le diere la gana lo que tiene, y a la segunda esas leyes mismas le ponen restricciones para poder hacer todo esto? Inconsecuencias del espíritu de partido, abuso de las voces, y excesos de poder, de que hará justicia otra generacion mas remota, y que se hacen pesar sobre la presente de una manera intolerable! Asi es como se hacen constituciones y se dictan leyes a los pueblos por un poder

usurpador. Todo mejicano debe preguntarse diariamente a si mismo, si el *pueblo* existe para el *Clero*; o si el *Clero* ha sido creado para satisfacer las necesidades del *pueblo*? La respuesta que el se dé a si mismo, será la solucion de mil cuestiones importantes, como lo es de la presente. *Justo* es pues y natural ocupar los bienes del *Clero* para que la nacion pague lo que debe en circunstancias en que como en las presentes no puede hacerlo de otra manera. Es tambien *politico* el hacerlo, porque de esta manera la *corporacion* ya desarmada, será mas modesta en sus pretensiones mundanas a funjir como poder social y universalmente regulador, y sobre todo cesará el escandalo de que haga la guerra a la sociedad con los bienes que de ella tiene recibidos.

Los bienes del Clero son bastantes a pagar la deuda interior y los gastos del culto en catedrales y parroquias unicos necesarios en el servicio eclesiastico. Esta proposicion es aritmeticamente demostrable. El culto tal como hoy se halla en *catedrales y parroquias unicas necesarias al servicio eclesiastico*, podria quedar como está, y esto seria lo mejor para no meterse en disputas con el Clero. En esta suposicion los *gastos del culto y el pago de la deuda publica interior* podrian hacerse con solo los *bienes productivos* del Clero y aun quedar un pequeño sobrante como se puede ver en la siguiente demostracion.

Las Iglesias catedrales con obispos y capitulares, y las parroquias con los gastos del servicio, fabrica y demas cosas concernientes a este ramo, se hacen hoy con el producto de los diezmos, de los derechos parroquiales y de las primicias. Continuando pues como se hallan deberia emplearse en ello el producto de estas pensiones que asciende (*paj. 372 de este tomo*) al capital de.

61,511,480

61,511,480

61,511,480

Actualmente el numero de eclesiasticos comprendiendo en el los regulares de ambos sexos, es mucho menor que el que habia en 1831. Pero aun estando a los datos de la memoria del ministerio de negocios eclesiasticos de aquel año, resulta que este numero es de 6881 personas distribuidas de la manera siguiente:

Clerigos seculares.	3,282
Regulares del sexo masculino. . . .	1,688
Id. del femenino.	1,911
Total.	6,881

De este numero debe deducirse el que se sostiene de los diezmos, derechos parroquiales y primicias; y estando a los datos de la misma memoria, (*estado n.º 5*) es como sigue.

Obispos.	40
Capitulares de las Iglesias catedrales.	167
Curas.	1,182
Vicarios pueden estimarse en la mitad.	591
Total.	1,950

Con el sostenimiento de esta clase de eclesiasticos no puede cargar la nacion *directamente*, supuesto que les deje libre, aunque no *civilmente obligatoria*, la facultad de percibir el diezmo, los derechos parroquiales y las primicias de que hoy subsisten. Deduciendo pues del total de eclesiasticos que consiste en.

Los que subsisten de estas rentas. . . .	1,940
Quedan a cargo de la nacion.	4,941

61,511,480

61,511,480

A estas personas eclesiasticas supuesto que la sociedad les ha garantido su estado como medio de subsistir *civilmente*, es de justicia darles lo necesario para que puedan establecerse por *si mismos*, sin atenderse a pensiones del gobierno de cuyo pago siempre tendran motivo de desconfiar. Tres mil pesos a cada uno es una cantidad suficiente, y siendo ellos 4,941 se empleará en este objeto un capital de.

14,823,000

La deuda publica interior aun estando á sus titulos primitivos no monta el dia de hoy sino a 82,364,978 pesos. Pero ocupados los bienes del Clero por el gobierno, todos los creditos del primero contra el segundo desaparecerian por este hecho y como puede verse (*pajina 426 de este tomo*) quedaria reducida la deuda a.

69,334,551

Los capitales pues, que son necesarios para el pago de la deuda interior y para los gastos del culto como hoy existe en catedrales y parroquias son la suma de estas tres partidas y su monto es de.

145,669,031

Los bienes del Clero sin contar los templos, sus alajas, casas curales, pinturas, etc., ascienden (*pajina 372 de este tomo*) a 149,131,860

Substrayendo pues la menor de estas cantidades de la que es mayor, resta sobrante de dichos bienes.

3,462,829

La administracion de 1833-1834 se habia ocupado igualmente de mejorar el servicio eclesiastico aumentando el numero de parroquias de Iglesias catedrales y de obispa-

dos. Esta parte de su programa no llegó ni aun a iniciarse, pero sus ideas sobre la materia se hallan espuestas en la seccion 5ª de este tomo (*paj.* 361 y siguientes). Inútil es repetir aquí lo que en ella podrá leerse: baste decir que aun en la suposición del aumento de parroquias, iglesias catedrales y obispados, y en la de que todos los funcionarios eclesiásticos sean dotados por la nación, los bienes del Clero son suficientes para el pago de la deuda pública y para el sostenimiento del culto.

Los bienes ocupados al Clero no deberan ponerse en hasta pública para ser vendidos y rematados en el que mejor los pague: al contrario; los fondos territoriales rusticos y urbanos, se adjudicaran a los inquilinos de casas y arrendatarios de fincas que quisieren recibirlos por su valor, calculado al 5 0/0 de la renta que hoy pagan, sin otra condicion que continuar exhibiendola en los plazos estipulados, y redimir el capital cuando quisieren y pudieren; los que tuvieren a censo capitales del Clero continuaran con ellos en cuanto a su redencion, bajo el mismo pie que los que adquieran las fincas y en orden al redito o interes se les hará una quita que podria ser de 1 0/0 quedando reducido a cuatro el interes de 5 0/0 que hoy pagan. Esta medida y los pormenores que abraza es lo único capaz de resolver de una manera satisfactoria la cuestion sobre la ocupación de los bienes del Clero. Por ella se impide y precave la resistencia de los particulares que hicieron ineficaz la consolidación intentada en tiempo de Carlos IV y siendo virrey de Mejico D. José Yturriagaray. En efecto nada hay que pueda alarmar a los que reconocen capitales y tienen fincas del Clero: no el estado material de las cosas, de los goces, y de los proyectos de empresas futuras, pues que queda siempre el mismo, y aun mejorado porque cuentan para lo sucesivo con cuantas garantías tienen hoy, robustecidas por la seguridad de no ser jamas demandados por los capitales, ni reconvenidos por el pago del interes sino en los terminos que lo es un deudor ordinario; tampoco las vejaciones de la

autoridad que queda sin derecho para despojarlos, sin fuerza para lograrlo, y sobre todo sin la conciencia de salir bien de la empresa, conciencia que ha destruido de raíz la tentativa infructuosa de la consolidación española ensayada por un poder infinitamente mas fuerte. Esta medida traslada del Clero a la Sociedad civil y a su gobierno esa masa de intereses que constituyen un poder tan formidable, y por una simple evolucion hace perder al enemigo tanto poder cuanto es el que confiere a la Sociedad; o en otros terminos el uno queda completamente desarmado y la otra plenamente robustecida. Por esta medida se ponen bajo la acción del interes individual y directo, o lo que es lo mismo bajo una fuerza motriz vivificadora y productiva, cerca de cien millones de pesos; que hasta ahora han sido casi perdidos para el país, en razon de hallarse mas o menos sometidos a la inercia de las corporaciones y a la languidez de manos muertas e inactivas. Por esta medida y solo por ella se conserva el valor de una masa tan considerable de bienes que sacandola al mercado público no habria con que pagarla y se venderia por nada; cargando de esta manera el gobierno con todos los inconvenientes de una ocupación, ofensiva a los intereses del Clero y a los de los particulares; y quedando por otra parte privado de las ventajas de asegurar el pago de la deuda y el de los gastos del culto, por la imposibilidad de acudir a ambos objetos con las mezquinas cantidades que produciria una operación tan ruinosa.

Por esta medida se cierra la puerta al ajiotaje que disloca todos los negocios mercantiles y de Bolsa, pues no habiendo nada que comprar ni vender al gobierno, y no necesitando este tampoco pedir; no habria negocios de créditos ofrecidos a plazo, comprados por nada, y vendidos en mucho: en una palabra no habria fortunas colosales hechas en pocos dias, sin utilidad pública, perjudiciales al erario, y destructivas del trabajo penoso

productivo, cuyo estímulo quedará sin fuerza mientras existan los provechos fáciles y prontos que proporcionan la usura y ajotaje en pocos días. Por esta medida, el fondo destinado a servir de hipoteca a la deuda pública quedaría plenamente asegurado contra las tentaciones de disiparlo, y las tentativas que para lograrlo podrían ocurrir al gobierno. Los tenedores de capitales de obras pías que han sabido resistir su redención prescrita por el gobierno español y los inquilinos de fincas que sin otro carácter han adquirido una cuasi propiedad, contra la voluntad de los dueños apoyados en las leyes; sostenidos en el nuevo orden proyectado por las leyes mismas como propietarios o censualistas perpetuos, resistirían con más medios y motivos más legales y plausibles, las tentativas de despojo a que tampoco se atreverían los depositarios de la autoridad pública, bien aleccionados por la triste experiencia de lo pasado. El fondo pues, supuesto el proyecto, en ningún caso podrá ser disipado; y el gobierno, sus agentes, o las revoluciones del país, podrán a lo más apoderarse o disipar uno, pocos o muchos años, sus productos. Esta ventaja es demasiado importante para que pueda ser desconocida, y por ella los bienes del Clero aplicados de esta manera son y serán la hipoteca más sólida y segura del pago de los intereses y de la amortización de la deuda interior.

Resta solo que resolver la 8ª de estas últimas cuestiones y para hacerlo asentamos, que la amortización directa de la deuda interior no puede ser obra de una operación simultánea, que debe hacerse de una manera directa y parcial, en periodos fijos; y que desde que se organice la dirección del crédito debe pagarse el interés de la deuda, en los terminos que ella fuere reconocida, clasificada y consolidada. En una nación sin crédito, que ha faltado por muchos años a sus más solemnes compromisos, y que esta inevitablemente espuesta a incurrir en la misma falta por un termino indefinido, en razón de no poderse asi-

gnar una época precisa ni aun probable a la desaparición de las causas que producen las turbaciones públicas; sería lo mejor si se pudiese pagar cuanto se debe y salir de una vez de este cúmulo de embarazos; pero la dificultad está en que esto no se puede, por obstáculos de la naturaleza misma de las cosas, que no es dado al poder público hacer desaparecer. Hay con que pagar es verdad, pero es necesario no hacerse ilusiones; el fondo único destinable al efecto que consiste en los bienes del Clero no puede dar este resultado sino por los medios indicados. Si el Clero queda con él, irá desapareciendo lentamente en beneficio solo de los que lo administran, por la sencilla razón de que esta clase privilegiada no podrá ya jamás deponer sus temores de perderlo. Si como es más probable el gobierno, urjido de sus necesidades ordinarias, hace al Clero, bajo pretexto de sostenerlo, pedidos parciales que serán verdaderas ordenes, el resultado es el mismo; el fondo se disipa poco a poco en los despilfarros comunes, utilizandolos solamente los que de ellos se aprovechan, es decir los militares. Si el gobierno pretende apoderarse de este fondo para sacarlo a venta pública y rematarlo en el que mejor lo pague, va a entrar en una lucha peligrosa y desigual contra los intereses formidables de la masa de inquilinos y tenedores de los capitales que lo constituyen; va a demeritar notablemente su valor perjudicando los objetos en que debe emplearse; va a disipar de pronto el producto de las ventas y a quedarse sin recursos, realizando a la letra el apólogo de la gallina que ponía huevos de oro: todo sin la utilidad de las masas, sin el fomento de la riqueza pública, sin la repartición de la propiedad, y con positivo descrédito de los que tal hicieren; porque hoy existe una justa prevención contra los que manejan caudales públicos de convertirlos en provecho propio; prevención que no desaparecerá sino por la evidencia material de la imposibilidad de entregarse a estos torpes y vergonzosos manejos.

Es pues evidente que los bienes eclesiasticos son inevitablemente perdidos para el *Clero*, bien sea que el gobierno ataque a esta *clase*, bien parezca que la defiende; que ellos no se pueden conservar ni utilizar para los gastos del culto y el pago de los intereses y amortizacion de la deuda, sino manteniendolos como existen; lo es igualmente que bajo estas condiciones la amortizacion no puede ser pronta ni simultanea. Necesario es pues resignarse a pagar los intereses de dicha deuda, y si esto se hace de una manera fija, constante e invariable, no se necesita mas para darles valor a papeles que hoy no lo tienen, y hacer revivir caudales cuyo renacimiento no será indiferente para la prosperidad publica, y que hace muchos años se consideran poco menos que perdidos. Sin embargo como el credito no se funda en pocos dias cuando han precedido muchos años de descredito, y como los temores de que el fondo sea disipado, por infundados que sean o se supongan, no han de desaparecer sino en parte; la masa de los acreedores ha de preferir, a lo menos por algunos años, el reembolso del capital al pago del interes. Necesario es pues dejar abierta esta puerta que vendrá a robustecer el credito, y el modo de lograrlo será el de una amortizacion parcial verificada cada año con los sobrantes del establecimiento, y de la cual puedan aprovecharse los que quisieren, y fueren ademas favorecidos por la suerte, unico medio de hacer tolerable la desigualdad entre los tenedores de bonos que es por otra parte inevitable.

Los pormenores de estos arreglos y las solidas y robustas bases sobre que reposan las medidas espuestas y cuyos fundamentos y motivos no van mas que indicados, pueden verse en el dictamen presentado por el sr. Espinosa de los Monteros, en las bases que le precedieron, publicadas en el *Indicador de la Federacion Mejicana*, y en el examen que se hizo en dicho periodico del espresado dictamen (*desde la pajina 266 hasta*

la 373 de este tomo). Para terminar cuanto puede ilustrar este asunto daremos una noticia sobre la procedencia y monto de la deuda publica mejicana, e igualmente sobre el valor aproximativo de los capitales que constituyen la riqueza publica del pais y la inversion de sus productos.

La *deuda publica de Mejico* se divide en *interior* y *exterior*: la primera consiste en los capitales tomados en el pais mismo de extranjeros o nacionales, por convenciones libremente estipuladas o por prestamos forzosos, con interes o sin el; se comprenden en ella tambien las rentas perpetuas, acordadas a favor de familias o corporaciones determinadas. Nada es mas dificil que la liquidacion de esta deuda; así porque no hay ni ha habido nunca un libro unico, un registro general donde esté inscrita, ni una oficina encargada de ella especialmente; como porque los documentos en que consta, espedidos a los particulares, no están numerados, ni concebidos bajo de formulas fijas e invariables, ni tampoco se amortizan de una manera periodica y regular. El gobierno español *pedia* o *exigia* caudales para sus necesidades, de aquellos que los tenían, y les espedia un documento otorgado ante escribano: si se estipulaban reditos estos eran pagados por un periodo mas o menos largo, que cesaba al cabo de cierto tiempo cuando los tenedores de estas obligaciones morian; o por la ruina de su fortuna, u otras causas bastante comunes y frecuentes en Mejico, desaparecian del orden social. Cuando los tenedores de estas obligaciones eran Corporaciones, el redito al cabo de cierto tiempo tambien cesaba de pagarse de una manera regular; pero se hacian a cuenta de el algunas ministraciones parciales de tarde en tarde, menos por un sentimiento de justicia, que arrancadas por la importunidad. Los titulos de estos creditos eran tambien mejor conservados por las Corporaciones que entre los particulares.

Desde que en Mejico empezó a sospecharse que los

subditos podian tener algunos derechos respecto de su gobierno, y que les era licito considerarse como sus acreedores y hacerle reclamos en ciertos casos; estos titulos, antes desprovistos de valor, empezaron a estimarse en algo y a guardarse con mas cuidado. Sin embargo cuando esto sucedió, que fué a mediados del siglo pasado a la cesacion de las *flotas*, los tenedores de estos titulos esteriles de riqueza los conservaron ya con menos descuido: esto no quiere decir no se hayan perdido tambien despues muchos; pero se han conservado la mayor parte, y en union de los pocos que existian de la epoca anterior, y de los *juros* o pensiones perpetuas, forman la parte de la deuda, que precedió a la guerra de independencia de España respecto de Francia, y a la de Mejico respecto de España. Entonces siendo ya mayores las necesidades del gobierno, se aumentaron la frecuencia y cantidad de los pedidos, y como los medios de hacer fortuna y conservarla se hacian cada dia mas dificiles, los prestadores fueron ya mas cautos y resistentes para dar, mas exigentes para pedir lo que se les debia de capital, y menos faciles para soportar la falta de puntualidad en el pago de intereses. En los primeros dias el gobierno respondia con castigos a estas resistencias que llamaba *rebeldia*; pero la fuerza de las cosas y la enerjia de los que la oponian, acabó por triunfar de este barbaro proceder, obligando a la *autoridad* a confesarse deudora, y sobre todo a reconocer que era *justo y necesario* pagar. Este reconocimiento esteril en casi todos sus efectos, fué sin embargo la *base del credito publico*; desde entonces ya se contó con el como con un recurso, y se empezó a abusar de el de una manera asombrosa.

Efectuada la Independencia, este estado de cosas se agravó. Se pedia sin cesar, para satisfacer gastos decretados sin presupuestos ni datos que asegurasen la posibilidad de cubrirlos; se contraian deudas mayores para

pagar otras menores; y se abolian contribuciones sin sustituirles otras nuevas, y aun sin saber lo que habian producido y dejaban de rendir: la caida del imperio fué debida en mucha parte a este universal desconcierto. Al imperio sucedió la *Federacion*; y los *Estados* que fueron sus partes integrantes, en once años que tuvieron de existencia, administraron sus rentas de manera, que salieron sin deber a nadie nada. No así el *gobierno supremo* en el cual continuaron obrando sin interrupcion hasta 1833 las causas que van indicadas y produjeron un deficiente progresivo. Estas causas son las revoluciones, orijinadas por la *clase militar* lisonjeada y temida de la autoridad suprema, que no tenia fuerza para reformarla ni valor para despedirla. Los militares por sus revoluciones disminuyen el producto de las rentas, entorpeciendo los giros; consumen cuanto dichas rentas producen, porque se les aplican sus productos o ellos mismos se los toman, y en uno u otro caso los gastan sin cuenta ni razon; aumentan de año en año el deficiente, porque hacen u obligan al gobierno a hacer prestamos, cuyos productos gastan de la misma manera; porque en cada revolucion hay estupendas y numerosas hornadas de generales, gefes, oficiales y funcionarios civiles, y destituciones totales de los vencidos de ambas clases conservandoles los sueldos: así es como el presupuesto general que en 1823 era de diez millones y setecientos mil pesos; en 1831 ascendia ya, segun la memoria del ministerio de hacienda de aquel año, a veinte millones cuatrocientos noventinueve mil seiscientos ochenta pesos. No tenemos a la vista todos los presupuestos presentados al congreso general desde que el pais se constituyó, pero las notas siguientes, aunque incompletas, son tomadas de las memorias oficiales del ministerio de hacienda presentadas a las camaras en los años a que se refieren, y por ellas se ven dos cosas igualmente ciertas a la vez; a saber, el *aumento progresivo de gasto*, y un *deficiente anual igualmente progresivo*. El señor Yllueca, ministro general, nombrado